

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Viernes 21 de Diciembre de 2018

NÚM. 47

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje:50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

ELCONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO38

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Huetamo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Huetamo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Huetamo, Michoacán;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Huetamo, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y actualización, (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Huetamo, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Huetamo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019, la cantidad de \$ 173'952,710.00 (Ciento setenta y tres millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N), de los cuales corresponden al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento la cantidad de \$ 2'403,651.00 (Dos millones cuatrocientos tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	C	R	1				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI I	HUETAMO 20)19
R	T	С	L	С	0		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
NO	ΕT	IQ	UE	T/	D)				16,724,186
REC	CUF	RS	08	F	IS	CA	LES			16,724,186
1	0	0	0	0	0	IM	PUESTOS.			3,511,948
1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		109,800	
1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	109,800		
1	2	0	0	0	0	I	Impuestos Sobre el Patrimonio.		2,928,368	
1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		2,928,368	
1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	2,519,229		
1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	409,139		
1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		193,005	
1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	193,005		
1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		280,775	

	TOTAL CONTROLLED NO.
	000
	9
	9
0	¢
1	
1	1000
1	
	90
	COLOCO DO AUTO DO AUTO
	Constant de Constitue
	į
1	
	2012

1	7	Λ	2	٨	0			Recargos de impuestos municipales	128,630	I	
1			4					Multas y/o sanciones de impuestos municipales	112,925		
1	_	_	6		_			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	39,220		
1	Н	H	8		H			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
1	8	0	0	0	0		Otro	os Impuestos.		0	
1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0		
3	0	0	0	0	0	C	ONTR	IBUCIONES DE MEJORAS.			182,300
3	1	0	0	0	0		Con	ntribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		182,300	
3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
3	1	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	182,300		
3	9	0	0	0	0		Ingi	ntribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de resos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes Liquidación o Pago. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de		0	
3	9	0	1	0	0			Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
4	0	0	0	0	0	DI	ERE	CHOS.			9,368,729
4	1	0	0	0	0			echos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de nes de Dominio Público.		182,720	
4	1	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	182,720		
4	3	0	0	0	0		Der	echos por Prestación de Servicios.		6,931,735	
4	3	0	2	0	0			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		6,931,735	
4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	3,675,235		
4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	2,403,651		
4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	119,703		
4	3	0	2	0	4			Por servicio de rastro	115,430		
4			2					Por servicios de control canino	0		
4			2					Por reparación en la vía pública	0		
4			2					Por servicios de protección civil	45,750		
4			2					Por servicios de parques y jardines	0		
4			2					Por servicios de tránsito y vialidad	0		
4	-		2					Por servicios de vigilancia	0		
4			2					Por servicios de catastro	0		
4			2					Por servicios oficiales diversos	571,966		
4			0		ш		Otro	os Derechos.		2,254,274	
4	4	0	2	0	0	Ц		Otros Derechos Municipales.		2,254,274	
4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	1,873,220		
4			2					Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	270,119		
4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	4,930		

4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	64,725		
4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	4,080		
	H	0	H		H		Por expedición de certificados, títulos, copias de	•		
4	4	U	_	U	O		documentos y legalización de firmas	22,800		
4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	14,400		
4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
4	5	0	0	0	0	Acc	esorios de Derechos.		0	
4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
							echos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley			
4	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
-					H	Per	dientes de Liquidación o Pago. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
4	9	0	1	0	0		Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0		
							liquidación o pago			
5	0	0	0	0	0	PROD	UCTOS.			0
5	1	0	0	0	0	Pro	ductos de Tipo Corriente.		0	
5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
5	۵	0	٥	0	٥		ductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de resos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
ľ		ľ	ľ		١		Liquidación o Pago.		ď	
							Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
5	9	0	1	0	0		Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0		
							liquidación o pago			
6	0	0	0	0	0	APRO	L VECHAMIENTOS.			3,661,209
6	1	0	0	0	0	Apr	ovechamientos.		3,490,209	
							Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no			
6	1	0	5	0	0		fiscales	0		
6	1	0	6	0	0	+	Multas por faltas a la reglamentación municipal	1,710		
6	1	1	_	_	0	+	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
6	1	1			0		Reintegros	0		
6	1	1	_	_	0		Donativos	584,959		
6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
6	1				0		Recuperaciones de costos	0		
6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
				_						

	Oficial)"
•	Š
::::	priodico
,	6
•	Lev del
,	1
,	ø
,	de
	*
,	
	CI
	(articulo
,	
	legal
,	de valor l
,	de
	Carece
,	ţ
	consulta.
,	de
١	ē
;	digital
	uoisi
:	=

	١	_	7	^	_		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el	0		
6			4				municipio	0		
6		2		_	_		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
6	-	2	_	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
6	-			0			Otros Aprovechamientos	2,903,540		
6		0				Apr	ovechamientos Patrimoniales.		171,000	
6		0		0	_		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
6		0					Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
6		0					Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	171,000		
6		0			_		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
							Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o			
6	2	0	7	0	0		sujetos a registro	0		
6	3	0	0	0	0	Acc	esorios de Aprovechamientos.		0	
6	-	0	_		_		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones	0		
_							propias	-		
6	3	0	2	0	0	-	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
6	۵	0	Λ	Λ	٥		ovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
	9	U	U	U	٥		idientes de Liquidación o Pago.		U	
					ı		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley			
6	9	0	1	0	0		de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
"	Ĭ	Ŭ	•	Ĭ	Ĭ		de liquidación o pago	Ğ		
INGF	ES	os	PR	OP	IOS					0
					T.	UC DEC	OS DOD VIDITA DE DIENES DEFETACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			
7	0	0	0	0		NGRES	OS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS OS.			0
						Ina	resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
7	1	0	0	0	0		ituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
7	1	0	2	0	0		resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos centralizados.		0	
7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
-	Н	H			ł					
7	2	0	0	0	0	_	resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de presas Productivas del Estado.		0	
7	2	0	2	0	0	_	esos por ventas de bienes y servicios producidos en ablecimientos del gobierno central municipal	0		
	H			_		 				
7	2	0	n	٥	0	_	resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de idades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No		0	
'	٦	Ü	U	U	٦		ancieros		Ů	
	H					Inar	esos por venta de bienes y servicios de organismos			
7	3	0	2	0	0	_	centralizados municipales	0		
7	3	0	4	0	0	_	esos de operación de entidades paraestatales empresariales del hicipio	0		
7	9	0	0	0	0	Otro	os Ingresos.		0	
7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
8	0	0	0	0			CIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA BORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			150,330,161
NO E	TIC	UE	TA	DO						74,300,448
RECI	JRS	os	FE	DE	RAL	ES				74,242,954
8	1	0	0	0	0	Par	ticipaciones.		74,242,954	
8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.		74,242,954	
8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	49,806,406		
8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	16,926,222		
				Ţ			Participaciones por el 100% de la recaudación del			
8	1	0	1	0	3	1	Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	1,320,000		
Ь—	Ш	Ц	Ш			<u> </u>	i caciación por ci salano	J		

8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre	
Automóviles Nuevos	
8 1 0 1 0 5 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 1,110,504	
8 1 0 1 0 6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 677,305	
8 1 0 1 0 7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 2,293,934	
8 1 0 1 0 8 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel 541,013	
8 1 0 1 0 9 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 1,384,934	
RECURSOS ESTATALES	57,494
8 1 0 2 0 0 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	57,494
8 1 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos 57,494	
ETIQUETADOS	76,029,713
RECURSOS FEDERALES	76,029,713
	,029,713
8 2 0 2 0 0 Aportaciones de la Federación Para los Municipios. 76,	,029,713
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones 50,925,120 Territoriales del Distrito Federal	
Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales 25,104,593 del Distrito Federal	
RECURSOS ESTATALES	6,898,363
8 2 0 3 0 0 Aportaciones del Estado Para los Municipios. 6,	,898,363
8 2 0 3 0 1 Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 6,898,363	
8 3 0 0 0 0 Convenios.	0
8 3 0 8 0 0 Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0
8 3 0 8 0 1 Fondo Regional (FONREGION) 0	
8 3 0 8 0 3 Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y Municipal 0	
RECURSOS ESTATALES	0
8 3 0 0 0 0 Convenios.	0
8 3 2 1 0 0 Transferencias estatales por convenio 0	
8 3 2 2 0 0 Transferencias municipales por convenio	
8 3 2 3 0 0 Aportaciones de particulares para obras y acciones 0	
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	0
9 0 0 0 0 0 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0
9 3 0 0 0 0 Subsidios y Subvenciones.	0
9 3 0 1 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación 0	
9 3 0 2 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado 0	
9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	
NO ETIQUETADO	0
FINANCIAMIENTOS INTERNOS	0
0 0 0 0 0 NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0 3 0 0 0 0 Financiamiento Interno	0
0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno 0	
	,952,710 173,952,710

	RESUMEN		
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado		91,024,634
11	Recursos Fiscales	16,724,186	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	74,242,954	
16	Recursos Estatales	57,494	
2	Etiquetado		82,928,076
25	Recursos Federales	76,029,713	
26	Recursos Estatales	6,898,363	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
	TOTAL		173,952,710

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%.

12.5%.

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%.

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

- I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
- 6%.
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.

2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.375% anual

0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.0% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

A) Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales de sus Municipios.

\$ 47.15

B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior.

\$ 21.17

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TARIFA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro días de Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA

DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULOII

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

I.	Por el	uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 99.50
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 140.52
II.	Por o	cupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 5.50
III.		cupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la d, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 3.30

IV. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen en la vía pública fuera de establecimientos, por metro cuadrado o fracción, anual.

TARIFA

MEDI	DAS EN METROS CUADRADOS	TC	DTAL
A)	DE 0.01 CM HASTA 2.00 MTS.	\$	638.00
B)	DE 2.01 MTS HASTA 3.00 MTS.	\$	798.00
C)	DE 3.01 MTS HASTA 4.00 MTS.	\$	950.00
D)	DE 4.01 MTS HASTA 5.00 MTS.	\$	1,070.00
E)	DE 5.01 MTS HASTA EN ADELANTE.	\$	1,640.00

El pago de la revalidación o refrendo de licencias y/o permisos a que se refiere la fracción se efectuará dentro del primer trimestre del año; caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes al Código Fiscal del Estado y su Reglamento Municipal.

- Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, V. diariamente. 7.60
- \$ VI. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. 137.30
- VII. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción por día. \$ 9.70
- VIII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diario: 5.20

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.55
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 5.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 3.60

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

- A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes. \$ 2.70 3.20
- B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.

·,
z
Periodico Oficial)"
2
~
J
0
\overline{c}
=
2
2
7.5
~
4
-
=
•
~
Tey del
-
~
2
de la L
3
9
×
ticulo
3
\overline{z}
2
2
z
_
=
2
500
~
2
6
=
ă
_
в
\boldsymbol{z}
•
2
ã
ž
are
carece de valor legal (artic
ı, care
ta, care
ılta, care
sulta, care
nsulta, care
onsulta, care
consulta,
consulta,
consulta,
de consulta,
de consulta,
de consulta,
de consulta,
de consulta,
digital de consulta,
digital de consulta,
digital de consulta,
digital de consulta,
digital de consulta,
digital de consulta,
digital de consulta,
digital de consulta,
de consulta,
digital de consulta,
digital de consulta,

PEI	RIÓD	ICO OFICIAL	Viernes 21 de Diciembre de 2018. 28a. Se	ecc. PÁGINA 11
	C) D) E) F) G) H) J)	En nivel de consumo M En nivel de consumo M En nivel de consumo M En nivel de consumo A En nivel de consumo A En nivel de consumo A En nivel de consumo M	ajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes. Iedio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes. Iedio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes. Iedio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes. Ito Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes. Ito Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes. Ito, desde 251 hasta 500 kwh. al mes. Ito, desde 251 hasta 500 kwh. al mes. Ito, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 6.50 \$ 10.90 \$ 15.20 \$ 19.50 \$ 27.00 \$ 54.00 \$ 108.00 \$ 216.00
	Para en cu		de consumo en la temporada de verano, se considerará el prome	edio de los meses anteriores del año
II.		las personas físicas o mora oren la energía eléctrica par	ales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de prec a uso general:	lios destinados a uso general y que
	A)	En baja tensión:		
	CON	СЕРТО		CUOTA MENSUAL
	В)	 En nivel de cor En nivel de cor En nivel de cor 	ssumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes. ssumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes. ssumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes. ssumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes. nsumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$ 9.80 \$ 24.40 \$ 48.70 \$ 97.30 \$ 194.70
		СЕРТО		CUOTA MENSUAL
	C)	 Ordinaria. Horaria. Alta tensión:		\$ 865.00 \$ 1,730.00
	CON	СЕРТО		CUOTA MENSUAL
	1.	Nivel subtransmisión.		\$ 17,306.00
III.	ante l de re	a Comisión Federal de Ele	eles propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predictricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impues ida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente las veces el	to Predial correspondiente, a través
	CON	СЕРТО	UNIDAD DE M	MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
	A)	Predios rústicos.		1
	B)	Predios urbanos con ur	a superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2

- C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

266.00

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, de forma mensual, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Servicio Doméstico Particular.	\$	100.00
II.	Servicio Doméstico Residencial .	\$	120.00
III.	Servicio Doméstico Tercera Edad, Jubilados y Pensionados.	\$	50.00
IV.	Servicio Comercial I.	\$	360.00
V.	Servicio Comercial II.	\$	720.00
VI.	Planteles Educativos.	\$	120.00
VII.	Reconexión de Toma Domiciliaria.	\$	320.00
VIII.	Cambio de Propietario.	\$	320.00
IX.	Cambio de Toma de un Domicilio a Otro.	\$	575.00
X.	Toma de Agua Domiciliaria.	\$	4,000.00
XI.	Descarga de Drenaje.	\$	920.00

Con Fundamento en el Capítulo Tercero, Artículo 112 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍ	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:				
	CONC	СЕРТО		TARIFA	
I.		rmisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, és de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	36.05	
II.	Por inl	humación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	85.54	
III.	II. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Huetamo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumaci cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:			mación del	
	A)	Concesión de perpetuidad:			
		 Sección A. Sección B. 	\$ \$	1,033.00 532.00	

B)	Refrendo anual:	
D)	Kenendo anuar.	

Sección C.

1.	Sección A.	\$ 523.00
2.	Sección B.	\$ 266.00

CONCEDTO

_	
3	
3	
Cyrciai	
⇁	
_	
•	
ä	
3	
3	
Ξ.	
'n	
4	
ä	
2	
ż	
4	
Į	
Ĕ	
0	
vator tegat (articuto	
=	
3	
Š	
2	
೭	
-	
3	
ώ,	
z	
_	
9	
3	
7	
ece ue	
ž	
27	
3	
'n	
ä	
ت	
•	
ž	
=	
ısaı	
ξ	
3	
ä	
3	
ž	
50	
3	
ξ	
3	
C	
ũ	
_	

3. Sección C. \$ 134.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:

\$ 178.00

V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A) Por cadáver. \$ 3,201.00 B) Por restos. \$ 738.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONC	CEPTO	TARIFA
A)	Duplicado de títulos.	\$ 240.00
B)	Canje.	\$ 240.00
C)	Canje de titular.	\$ 1,203.00
D)	Refrendo.	\$ 300.00
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 63.00
F)	Localización de lugares o tumbas.	\$ 31.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	68.00
II.	Placa para gaveta.	\$	68.00
III.	Lápida mediana.	\$	200.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	475.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	592.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	835.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	190.00

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	1	CUOTA
A) Vacuno.	\$	45.00
B) Porcino.	\$	25.00
C) Lanar o caprino.	\$	14.00

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

- I. Transporte sanitario:
 - A) Vacuno en canal, por unidad. 45.00 B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. 25.00 3.00
- C) Aves, cada una.
- II. Refrigeración:
 - 23.00 A) Vacuno en canal, por día. Porcino, ovino y caprino en canal, por día. 22.00 B) C) Aves, cada una. 3.00
- III. Uso de básculas:
 - A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.

8.00

TARIFA

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	720.00
II.	Asfalto por m ² .	\$	542.00
III.	Adocreto por m ² .	\$	581.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$	515.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	432.00

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Coordinación de Protección Civil Municipal, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a días de Unidad de Medida y Actualización vigente para todo el país, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Por dictámenes o vistos buenos de inspección para establecimientos:

12

III.

3.

ERIÓD	OICO OFICIAL	Viernes 21 de Diciembre de 2018. 28a. Secc.	PÁGINA 15
A)	Con una superficie hast 1. Con bajo grado de p 2. Con medio grado de p 3. Con alto grado de po	eligrosidad. peligrosidad.	2 3 5
B)	Con una superficie de 76 a 2	200 m²:	
	 Con bajo grado de p Con medio grado de p Con alto grado de po 	peligrosidad.	3 5 7
C)	Con una superficie hasta de	201 a 350 m ² :	
	 Con bajo grado de p Con medio grado de Con alto grado de po 	peligrosidad.	5 7 9
D)	Con una superficie de 351 a	. 450 m²:	
	 Con bajo grado de p Con medio grado de Con alto grado de po 	peligrosidad. eligrosidad.	7 9 12
E)	Con una superficie de 451 n	1º en adelante:	
	 Con bajo grado de p Con medio grado de Con alto grado de po 	peligrosidad.	11 16 26
Para	determinar el grado de peligros	sidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:	
A)	Concentración y/o almacena	amiento de materiales peligrosos;	
B)	Concentración de personas;		
C)	Equipamiento, maquinaria	ı otros; y,	
D)	Mixta.		
	ristos buenos de revisión de cor usará, liquidará y pagará de acu	ndiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concen perdo a lo siguiente:	ntración masiva de personas,
CON	NCEPTO		DÍAS
A)	En eventos donde se concer	itren de 25 a 500 personas.	6
B)	En eventos donde se concer	ntren de 501 a 1,500 personas.	10
C)	En eventos donde se concer	ntren de 1501 a 2,500 personas.	15
D)	En eventos donde se concer	ntren de 2,501 personas en adelante.	25
		de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquio vigente para todo el país, de acuerdo a la siguiente:	darán y pagarán derechos en
CON	КСЕРТО		DÍAS
A)	Proyecto de ampliación y/o	modificación en inmuebles ya existentes:	
	2. Que no rebase un ár	rea de 80 m² de construcción por realizar. rea de 80.01 a 300 m² de construcción por realizar. rea de 300.01 a 1000 m² de construcción por realizar.	4 8 12

Que no rebase un área de 300.01 a 1000 m² de construcción por realizar.

			Vicines 21 de Dictimbre de 2016. 26a. Secc. I ENTODICO OFFIC	
		4.	De 1000.01 m² en adelante de construcción por realizar.	50
	B)	Proye	cto nuevo de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 80 m².	4
	C)	Proye	cto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 81 m² a 200 m².	6
	D)	Proye	cto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superfície de 201 m² a 350 m².	15
	E)	Proye	cto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superfície de 351 m² a 450 m².	25
	F)	Proye	cto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superfície de 451 m² a 1000 m².	35
	G)	Proye	cto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m² en adelante.	50
	H)		ación del grado de riesgo para inmuebles ya existentes que sufren algún deterioro o daño por cualquier estación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico.	10
	I)	Evalu	ación de riesgos para asentamientos humanos ya existentes para efectos de su proceso de regularización.	50
	J)	Evalu	ación para proyectos de condominios:	
		1. 2. 3.	De 2 a 12 departamentos. De 13 a 60 departamentos. De 61 en adelante.	50 80 120
	K.	Evalu	ación para proyectos de fraccionamientos: hasta 1 has.	
		1. 2.	Hasta 1 has. Por cada excedente de 1 has.	80 40
IV.	Por v	istos bue	enos para la quema de juegos pirotécnicos.	5
V.	Por de	erechos	de capacitación y cursos otorgados por Protección Civil:	
	A)	Capac	citación paramédica por cada usuario de empresas particulares:	
		1.	Curso de Urgencias Médicas básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas.	6
	B)	Espec	cialidad y rescate por usuario, para empresas particulares:	
		1. 2. 3. 4.	Evacuación de inmuebles. Curso y manejo de extintores. Rescate vertical. Formación de brigadas.	6 6 6
	C)	Por su	apervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares.	10
VI.			ento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; en primeros auxilios, combate al ación de inmuebles.	0
VII.	Por re	evisión y	supervisión de programas internos y especiales de Protección Civil.	10
			ón del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de Protección Civil.	3

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

	CONCEPTO			TARIFA
	A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	28.00
	B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	24.00
	C)	Motocicletas.	\$	20.00
II.	Los s	ervicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:		
	A)	Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:		
		1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	535.00
		2. Autobuses y camiones.	\$	731.00
		3. Motocicletas.	\$	269.00
	B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:		
		Automóviles, camionetas y remolques.	\$	15.00
		2. Autobuses y camiones.	\$	27.00
		3. Motocicletas.	\$	9.00
			7	

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN			
		POR	POR		
		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN		
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico,				
,	en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas,				
	tendejones y establecimientos similares.	20	10		
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohól	lico			
2)	en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones	-			
	minisúper y establecimientos similares.	55	15		
	minisup of y course in marco.				
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohól	lico.			
- /	en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimiento	*	30		
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohól	lico.			
	en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos si	-	120		
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fono	das.			
	cervecerías y establecimientos similares.	75	30		
					

EVENTO

F)	F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			
	1.	Restaurante bar.	250	55
G)	Para	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico	, sin alimentos por:	
	1.	Cantinas.	300	70
	2.	Centros Bataneros, Bares y patio de pelota.	500	110
	3.	Discotecas.	700	150
	4.	Centros nocturnos y Palenques.	850	180
	5.	Billares.	300	70
	6.	Otros abiertos.	400	110
	7	Otros cerrados	500	120

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

TARIFA

EVENTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
A)	Bailes públicos.	100
B)	Jaripeos.	50
C)	Corridas de toros.	40
D)	Espectáculos con variedad.	100
E)	Teatro y conciertos culturales.	40
F)	Lucha libre y torneos de box.	50
G)	Eventos deportivos.	40
H)	Torneos de gallos.	100
I)	Carreras de caballos.	100

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- IV. Por la modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción I según la modificación de que se trate; y
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos, y/o cambio de domicilio respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
(UMA)
POR POR

POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:
 9
 II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada
- independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

 24

 III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de

a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados,

- cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

 36
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición y/o revalidación de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por la coordinación civil municipal;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para VII. la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

- A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00
- No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

3

5

1

- Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:
 - De 1 a 3 metros cúbicos. A) B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.
 - C) Más de 6 metros cúbicos.
- II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.
- III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.
- IV Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.
- V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 5
- VI Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5
- VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día 1
- VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5
- IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.
- X. 2 Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XI

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

			TA	ARIFA
I.		Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o conjuntos habitacionales de conjuntos de conjuntos habitacionales de conjuntos	colonias de:	
	A)	Interés social:		
		 Hasta 60 m² de construcción total. 	\$	6.00
		2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.		7.00
		3. De 91 m² de construcción total en adelante.		12.00
	B)	Tipo popular:		
		1. Hasta 90 m² de construcción total.		6.00
		2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.		7.00
		3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.		12.00
		4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 1	15.50
	C)	Tipo medio:		
		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 1	16.50
		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 2	26.00
		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 3	37.00
	D)	Tipo residencial y campestre:		
		1. Hasta 250 m² de construcción total.	\$ 3	35.50
		2. De 251 m² de construcción total en adelante.		37.00
	E)	Rústico tipo granja:		
		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 1	12.50
		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.		15.50
		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 2	20.00
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
		1. Popular o de interés social.	\$	6.50
		2. Tipo medio.	\$	8.00
		3. Residencial.		12.50
		4. Industrial.	\$	4.00
II.		a licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios mé ionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la si		tipo de
			TA	ARIFA
	A)	Interés social.	\$	8.00
	B)	Popular.		13.50
	C)	Tipo medio.		21.00
	D)	Residencial.	\$ 3	32.00
III.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamien rado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	to en que se ubique, por	metro
			TA	ARIFA
	A)	Interés social.	\$	5.00
		Popular.		8.50
	B)	opulai.	Ψ	0.50

D)

VI.

18.50

10.00

TARIFA

	D)	Residencial.	\$	17.00
IV.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo ne, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	de fraccionamiento	en que se
				TARIFA
	A)	Interés social o popular.	\$	16.00
	B)	Tipo medio.	\$	23.00
	C)	Residencial.	\$	35.50
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de rucción, se pagará conforme a la siguiente:	e lucro, por metro cu	iadrado de
				TARIFA
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.00
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.00
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	10.00

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.

A)	Hasta 100 m ² .		\$ 16.00
B)	De 101 m ² en adelante.		\$ 41.50

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$41.50

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

Centros de preparación dogmática.

A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$ 2.50
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ 14.50

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	\$	5.50
B)	Pequeña.	\$	4.50
C)	Microempresa.	\$	2.50

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Mediana y grande.	\$ 7.50
B)	Pequeña.	\$ 6.50
C)	Microempresa.	\$ 5.00
D)	Otros.	\$ 7.70

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 26.00

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

CONCEDTO

- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para todo el país.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

				TARIFA
	A)	Alineamiento oficial.	\$	225.00
	B)	Número oficial.	\$	145.00
	C)	Terminaciones de obra.	\$	215.00
	D)	Factibilidad de Uso de Suelo.	\$	938.00
	E)	Constancia de Zonificación Urbana.	\$	1,382.00
VVIII	Dani	:	¢	22.50
AVII.	Por	icencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	3	22.50

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

		CONCEPTO	TARIFA
	I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 34.00
Oficial)"	II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
	III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 59.00
ódico	IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.00
ıl Peri	V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
Ley de	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 98.00
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"	VII.	Registro de patentes.	\$ 171.00
	VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 69.00
l (artíc	IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 69.00
r legal	X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 62.00
le valo	XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 62.00
rece a	XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 62.00
lta, ca	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 62.00
consu	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 62.00
tal de	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 62.00
ón dig	XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 33.00
"Versi	XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 32.50

PÁ	GINA 24	Viernes 21 de Diciembre de 2018. 28a. Secc. P	ERIÓDICO OFI	CIAL			
XVIII	. Certificación d	e actas de Cabildo.	\$	45.00			
XIX	Actas de Cabile	do en copia simple.	\$	16.00			
XX.	Copias certifica	adas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	16.00			
		erechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipa usará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:	al a \$	27.00			
El der	El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de						

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

TARIFA

	CONCEPTO	(CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$	2.50
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$	3.50
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	2.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	18.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

0.00

				su tipo v superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,241.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 187.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 612.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 94.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 307.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 47.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 154.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 25.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,539.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 307.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1,606.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 318.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,543.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 307.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,543.00
	Por cada hectárea en exceso.	\$ 307.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PE	KIOD	ICO OFICIAL Viernes 21 de Diciembre de 2018. 28a. Secc.	PÁGI	NA 25
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ 1 \$,558.00 310.00
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5.00
I.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjunto	os habitac	cionales
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,292.00 ,562.00
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,315.00 ,853.00
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,695.00 ,416.00
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,784.00 ,416.00
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,136.00 ,219.00
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,136.00 ,892.00
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,106.00 ,219.00
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,059.00 ,219.00
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,106.00 ,892.00
I.	Por r	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5	,609.00
V.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará p banización del terreno total a desarrollar:	or metro o	cuadrad
	A) B) C) D)	Interés social o popular. Tipo medio. Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$ \$ \$	5.00 4.50 7.00 5.00
7.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en ego de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las ob		
I.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	7.00 6.00
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	6.50 6.00
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PÁGINA 26		Viernes 21 de Diciembre de 2018. 28a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.70 6.00	
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.00 4.70	
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	6.00 9.50	
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en	n condominio:		
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. 	\$	1,633.50 5,659.00	
		3. De más de 21 unidades condominales.	\$	6,791.00	
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:			
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	4.00	
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea	a. \$	172.00	
	C)	Cuando sean cambios de predios rústicos a Urbanos, el cobro de las subdivisione	s será como el cobro urbano		
	D)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al paque haya originado el acto que se rectifica.	ago de los derechos		
VIII.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrar	á:		
	A)	Tipo popular o interés social.		6,973.00	
	B) C)	Tipo medio. Tipo residencial.		8,369.00 9,762.00	
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,973.00	
IX.	Por li	cencias de uso de suelo:			
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:			
		1. Hasta 160 m².	\$	3,036.50	
		2. De 161 hasta 500 m ² .	\$	4,380.00	
		3. De 501 hasta 1 hectárea.		5,838.00	
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ \$	7,723.00 327.00	
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independiente	es y profesionales:		
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,308.00	
		2. De 51 hasta 100 m ² .		3,777.00	
		3. De 101 m2 hasta 500 m ² .		5,727.00	
		4. Para superficie que exceda 500 m².		8,563.00	
	C)	Superficie destinada a uso industrial:			
		1. Hasta 500 m².		3,435.00	
		2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$	5,166.00	
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,851.00	
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:			

\$ 2,554.00

Oficial)"
Periódico
del
la Ley
ф
%
(artículo
legal
de valor
carece
consulta,
de
digital
"Versión o

		1. 2.	Hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea adicional.	\$ \$	8,179.00 328.00
	E)	Para e	stablecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:		
		1. 2. 3.	Hasta 100 m². De 101 hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m².		849.00 2,152.00 4,329.00
	F)	Por lic	cencias de uso del suelo mixto:		
		1. 2. 3. 4.	De 30 hasta 50 m ² . De 51 hasta 100 m ² . De 101 m ² hasta 500 m ² . Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ \$	1,308.00 3,777.00 5,899.00 8,563.00
	G)	Para la	a instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	8,792.00
X.	Autor	ización (de cambio de uso del suelo o destino:		
	A)	De cua	alquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		1. 2.	Hasta 120 m². De 121 m² en adelante.	\$	2,929.00 5,923.00
	B)	De cua	alquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
		1. 2. 3.	De 0 a 50 m ² . De 51 a 120 m ² . De 121 m ² en adelante.	\$ \$ \$	814.00 2,928.00 7,319.00
	C)	De cua	alquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
		1. 2.	Hasta 500 m². De 501 m² en adelante.		4,393.00 8,771.00
	D)		revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su os derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	898.00
		e de apli	nto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urb car la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del e rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por au	ıtorizaci	ón de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	8,288.00
XII.	Const	ancia de	zonificación urbana.	\$	1,342.00
XIII.	Certif	icación :	y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	3.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, II.

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 36. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente.

12.50

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

7.00

ARTÍCULO 37. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio;

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 6.00

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:

- A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMODE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 41. Los ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Huetamo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO, DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.-TERCER SECRETARIA, DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN,- EL GOBERNADOR DEL ESTADO,- ING SILVANO AUREOLES CONEJO,-ELSECRETARIO DE GOBIERNO.-ING PASCUALSIGALA PÁEZ.-(Firmados).

